

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
RESOLUCION					
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 4	

RESOLUCION No. 089 DEL 30 DE AGOSTO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, POR MEDIO DEL PRESIDENTE DE LA CORPORACION en uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas en la ley 80 de1.993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la ley 1150 de 2007 la ley 136 de 1994, el Reglamento Interno del Concejo, expide el presente acto administrativo, previas las siguientes consideraciones,

Que en virtud de lo dispuesto en Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

- 2. Que el articulo **Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
 - 1. La causal que invoca para contratar directamente.
 - 2. El objeto del contrato.
 - 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
 - 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3. Que la CAUSAL JURIDICA QUE SE INVOCA, es la celebración de contrato interadministrativo corresponde a la modalidad de selección de contratación directa de conformidad con lo establecido en la ley 1150 de 2007, articulo 2 numeral 4 literal c) el cual consagra "que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos(...) contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos(...)" y lo preceptuado en el decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.4.4 "convenios o contratos interadministrativos". La



	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA RESOLUCION					
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 2 de 4	

modalidad de la contratación entre entidades estatales es la contratación directa. (...)"

- **4.** Que en virtud de lo preceptuado por la ley 80 de 1993 articulo 2 numeral 1, literal b) se denominan entidades estatales los departamentos administrativos, como es el caso del Concejo Municipal de Bucaramanga y los entes universitarios oficiales del país.
- 5. Que la ley 489 de 1998, señala la asociación entre entidades públicas.
- 6. Que La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- 7. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."
- 8. El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".
- 9. Que el objeto del presente contrato interadministrativo y el mismo se ajusta a los requerimientos establecidos en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.
- 10. Tratándose de un Contrato Interadministrativo suscrito entre dos entidades estatales, se acredita mediante la idoneidad aportada por la Universidad para la ejecución de las actividades requeridas dentro del alcance de los objetivos planteados con el contrato Interadministrativo.
- 11. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 50.000.000,00) incluidos todos los costos directos e indirectos que ocasionen la celebración y ejecución del contrato, el cual se obtuvo de la forma indicada en el estudio previo.
- 12. Que el OBJETO A CONTRATAR: DISEÑO, APLICACIÓN, CALIFICACIÓN, DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE BUCARAMANGA PARA EL PERIODO 2022 2025.



CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
RESOLUCION					
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 3 de 4	

- 13. PRESUPUESTO DE LA CONTRATACION, Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 50.000.000,00) incluidos todos los costos directos e indirectos que ocasionen la celebración y ejecución del contrato, el cual se obtuvo de la forma indicada en el estudio previo. Amparado en el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 211 de fecha 27 de agosto de 2021.
- 14. CONDICIONES DEL CONTRATISTA: LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, con NIT 890.480.123-5, ente universitario autónomo de Educación Superior, de carácter estatal, con fundamento, en el art. 69 de la Constitución política y en armonía con la Ley 30 de 1992 y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, creada mediante Decreto del 6 de octubre de 1827 expedido por el Libertador Simón Bolívar y reconocida por disposiciones legales posteriores, entre ellas, la Ordenanza N° 12 de 1956 del Consejo Administrativo de Bolívar, el Decreto N° 166 del 24 de febrero de 1983 de la gobernación de Bolívar, con régimen especial, integrado al Sistema Universitario Estatal (SUE) y vinculado el Ministerio de Educación Nacional, en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo.
- 15. El Rector se encuentra debidamente facultado para suscribir convenios en representación de LA UNIVERSIDAD al tenor del artículo 10 del acuerdo No. 04 del 20 de abril de 2018 por medio del cual se expide el reglamento general de contratación de la Universidad de Cartagena.
- 16. Que la CONSULTA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS: Los estudios y documentos previos del presente proceso de contratación podrán ser consultados en la oficina jurídica del Concejo Municipal de Bucaramanga y en el portal de contratación SECOP. Página de la entidad.
- 17. El objeto del contrato interadministrativo a celebrar, se encuentra contemplado dentro del Plan anual de Adquisiciones de bienes, servicios y obra pública para la vigencia 2021 de la entidad.
- 18. En virtud de lo anterior, se procede legalmente a la suscripción de un contrato interadministrativo, en los términos del literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual determina que la modalidad de selección de contratación directa, procederá cuando se trate de "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
- 19. Que tendrá como objeto A CONTRATAR: DISEÑO, APLICACIÓN, CALIFICACIÓN, DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE BUCARAMANGA PARA EL PERIODO 2022 2025...

RESUELVE

PRIMERO: Adelantar mediante la modalidad de Contratación Directa Contrato Interadministrativo, con La Universidad de Cartagena, NIT 890.480.123-5, a través de su Representante Legal, el Doctor EDGAR PARRA CHACÓN, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No 5.944.219.

SEGUNDO: El objeto a contratar será: DISEÑO, APLICACIÓN, CALIFICACIÓN, DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA EN EL



	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA RESOLUCION				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 4 de 4

PROCESO DE SELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE BUCARAMANGA PARA EL PERIODO 2022 – 2025.

TERCERO: Tener como presupuesto oficial para la contratación: **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 50.000.000,00)** incluidos todos los costos directos e indirectos que ocasionen la celebración y ejecución del contrato, el cual se obtuvo de la forma indicada en el estudio previo. Amparado en el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 211 de fecha 27 de agosto de 2021.

CUARTO: PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será de CUATRO (04) MESES, sin que en todo caso supere el 30 de diciembre de 2021, desde la firma del acta de inicio.

QUINTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados por los interesados en la plataforma transaccional SECOP II.

SEXTO: Contra el presente acto no precederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: El presente acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

El presente acto se expide en Bucaramanga a los, treinta (30) días del mes agosto de 2021,

Publíquese y cúmplase,

FABIAN OVIEDO PINZÒN PRESIDENTE CONCEJO MUNIIPAL

Proyectó: Jenny Fernanda Bayona- Jefe Oficina Asesora Jurídica